PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

PREMIER OIL MEXICO RECURSOS, S.A. DE C.V.

Y

SAPURAOMV BLOCK 30, S. DE R.L. DE C.V.

18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ÁREA CONTRACTUAL AS-CS-14

CUENCAS DEL SURESTE

Este Primer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras número CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") que se celebra el 18 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, "México", el "Estado" o la "Nación") a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, "CNH"), representada por Agustín Díaz Lastra, en su carácter de Comisionado Presidente, por Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por Patricia Zorrilla Ramos, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por otra parte, Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "WINTERSHALL"), representada por Jorge Armando Anaya Ayala y Alberto Eduardo Zamacona Aboumrad en su carácter de representantes legales, Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "PREMIER RECURSOS"), representada por John Gerard Tominey, en su carácter de representante legal, y SAPURAOMV Block 30, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "SAPURAOMV"), representada por Andrés Adame González de Castilla en su carácter de representante legal, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 27 de junio de 2018, la CNH y Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo, "DEUTSCHE"), Premier Exploration and Production Mexico, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo, "PREMIER MEXICO") y SEP BLOCK 30, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo, "SEP BLOCK 30"), suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras número CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018 (en lo sucesivo, "Contrato").

2. El 24 de octubre de 2019, se notificó a la CNH el cambio de la denominación social de SEP BLOCK 30 a SAPURAOMV.

3. El 29 de octubre de 2019, se notificó a la CNH que PREMIER MEXICO solicitó la modificación del Contrato, de conformidad con las Cláusulas 2.3, 25.1, 25.2 inciso (a) y 28 del mismo, a fin de hacer constar la cesión de la totalidad de su Interés de Participación a favor de PREMIER RECURSOS.

4. Que el 12 de diciembre de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante Resolución CNH.17.003/19, instruyó que se llevara a cabo la celebración del primer convenio modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar: (i) la cesión del 30% (treinta por ciento) del Interés de Participación de PREMIER MEXICO a favor de PREMIER RECURSOS y (ii) el cambio de denominación social de SEP BLOCK 30 a SAPURAOMV.

5. El 16 de diciembre de 2019, se notificó a la CNH el cambio de la denominación social de DEUTSCHE a WINTERSHALL.

6. El 25 de junio de 2020, WINTERSHALL le informó a la CNH que su Garante Corporativo cambió nuevamente de denominación de WINTERSHALL DEA a Wintershall Dea International AG.

7. El 3 de diciembre de 2020, mediante la Resolución CNH.E.67.004/2020, el Órgano de Gobierno de la CNH instruyó que se llevara a cabo la suscripción del primer Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar los cambios de denominación social de DEUTSCHE a WINTERSHALL y el de WINTERSHALL DEA a Wintershall Dea International AG.

8. El 18 de febrero de 2021, WINTERSHALL le informó a la CNH que su Garante Corporativo cambió de forma social de "AG" a "GmbH", para quedar como Wintershall Dea International GmbH (en adelante, "WINTERSHALL INTERNATIONAL"), sin que ello implicara un cambio en su existencia y obligaciones legales.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano, conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificatorio, conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

WINTERSHALL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder otorgado en la escritura pública

número 94,355, libro 2,194 otorgado ante el Notario Público No. 94 de la Ciudad de México el Lic. Erik Namur Campesino, el 29 de octubre del 2021.

PREMIER RECURSOS declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. En cumplimiento a la Cláusula 25.2, inciso (b) del Contrato, será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de celebración de la cesión del 30% (treinta por ciento) del Interés de Participación de PREMIER MEXICO, y

VII. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante los poderes otorgados en la escritura pública número 101,016, libro 3,101 otorgado ante el Notario Público No. 104 de la Ciudad de México el Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, el 27 de agosto del 2019.

SAPURAOMV declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder otorgado en la escritura pública número 27,111, libro 479 otorgado ante el Notario Público No. 231 de la Ciudad de México, el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, el 14 de octubre del 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, la CNH, WINTERSHALL, PREMIER RECURSOS y SAPURAOMV (en conjunto, las "Partes") acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de PREMIER MÉXICO a favor de PREMIER RECURSOS y los cambios de denominación social de SEP BLOCK 30 a SAPURAOMV y, de DEUTSCHE a WINTERSHALL, en modificar las Declaraciones, Cláusulas 1, 2, 15 y 31 del Contrato, para quedar como sigue:

"D E C L A R A C I O N E S

La CNH declara que:

(...)

WINTERSHALL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante los poderes otorgados en la escritura pública número 94,355, libro 2,194 otorgado ante el Notario Público No. 94 de la Ciudad de México el Lic. Erik Namur Campesino, el 29 de octubre del 2021.

PREMIER RECURSOS declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante los poderes otorgados en la escritura pública número 101,016, libro 3,101 otorgado ante el Notario Público No. 104 de la Ciudad de México el Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, el 27 de agosto del 2019.

SAPURAOMV declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto

social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder otorgado en la escritura pública número 27,111, libro 479 otorgado ante el Notario Público No. 231 de la Ciudad de México, el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, el 14 de octubre del 2019.

(...)

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

"**Empresas Participantes**" significa cada uno de WINTERSHALL, PREMIER RECURSOS y SAPURAOMV, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significa "el Contratista".

(...)

"**Operador**" significa WINTERSHALL.

(...)

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

(...)

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

Empresa Participante	Interés de Participación
WINTERSHALL	40%
PREMIER RECURSOS	30%
SAPURAOMV	30%

(...)

CLÁUSULA 15.
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

(...)

(v) WINTERSHALL, PREMIER RECURSOS y SAPURAOMV deberán mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución que fueron establecidas en las Bases de Licitación para fines de precalificación, hasta la terminación de este Contrato, con excepción del requisito relativo al capital contable mínimo que en su oportunidad acreditó en su calidad de interesado en términos de las Bases de Licitación, para el cual se deberá mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al solicitado durante la etapa de precalificación de la Licitación.

(...)

CLÁUSULA 31
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

(...)

A WINTERSHALL:

Avenida Campos Elíseos No. 345, Piso 12,
Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México.

A PREMIER RECURSOS:

Avenida Campos Elíseos No. 345, Interior Piso 15, Oficina 1401-A,
Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México.

A SAPURAOMV:

Camino a Santa Teresa No. 187-C, Piso 3
Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan,
C.P. 14010, Ciudad de México.

(...)"

CLÁUSULA 3
EFECTOS

3.1 Referencias de denominación. Cualquier mención en el Contrato respecto de SEP BLOCK 30 se entenderá referida a SAPURAOMV, y DEUTSCHE se entenderá referida a WINTERSHALL.

3.2 Conformación del Contratista. A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, el Contratista está conformado por WINTERSHALL, PREMIER RECURSOS y SAPURAOMV; por lo que PREMIER RECURSOS, de conformidad con la Cláusula 25.2, inciso (b) del Contrato, es solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al Contrato desde la Fecha Efectiva, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión de PREMIER MEXICO, y podrá hacer valer sus derechos como Empresa Participante.

3.3. Continuación de la obligación solidaria. De conformidad con la Cláusula 25.2, inciso (b) del Contrato, PREMIER MEXICO continúa siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista incurridas o generadas hasta la fecha de la cesión del Interés de Participación a favor de PREMIER RECURSOS, quedando relevada de cualquier responsabilidad respecto de las obligaciones que se generen después de la referida cesión.

3.4 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales

previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 32 del Contrato, es parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 4
EJEMPLARES

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del mismo.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS

POR EL CONTRATISTA

JORGE ARMANDO ANAYA AYALA
REPRESENTANTE LEGAL DE WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ALBERTO EDUARDO ZAMACONA ABOUMRAD
REPRESENTANTE LEGAL DE WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

JOHN GERARD TOMINEY
REPRESENTANTE LEGAL
PREMIER OIL MEXICO RECURSOS, S.A. DE C.V.

ANDRÉS ADAME GONZÁLEZ DE CASTILLA
REPRESENTANTE LEGAL
SAPURAOMV BLOCK 30, S. DE R.L. DE C.V.